



Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2 6 6 5

MAT: Aprueba Contrato de construcción de obra material en Jardín 13.1.28.006, Ruiseñor del Alba, adjudicado en Licitación ID 856-46-LP09 mediante Resolución Exenta Nº 015/1494 de 25 de Marzo de 2009. suscrito con Constructora Efe Silva y Compañía Limitada el 25 de Mayo de 2009

Santiago 2 9 MAYO 2009

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 de 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley Nº 18.575 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el DFL Nº 1/19.653 de Diciembre de 2000; la Ley Nº 19.880 de 2003; la Ley Nº 19.886 de 2003 y sus modificaciones, junto a su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004; la Ley 20.314 de 2008 de Presupuesto del Sector Público para el año 2009; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 015/2103 de 2007, la Resolución Exenta Nº 015/2366 de 2007, la Resolución Nº 015/026 de 2000 y sus modificaciones, y la Resolución Nº 015/0085 de 1998 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y los demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1º Que a través de proceso licitatorio ID 856-46-LP09 publicado en el portal chilecompra se adjudicó a Constructora Efe Silva y Compañía Limitada la obra de Construcción en Jardín Infantil Ruiseñor del Alba, código JUNJI 13.1.28.006, ubicado en Angol 1742, Población Cerro Colorado de la Comuna de Renca de la Región Metropolitana.

2º Que la adjudicación se efectuó mediante Resolución Exenta Nº 015/1494 de fecha 25 de Marzo de 2009 modificada por Resolución Exenta Nº 015/1846 del 17 de Abril de 2009, en la que se anota además la imputación presupuestaria respectiva.

3º Que con fecha 25 de Mayo de 2009 se suscribió el contrato respectivo con el contratista.

RESUELVO:

1º Apruébese contrato de Construcción de Obra en Jardín Infantil "Ruiseñor del Alba", 13.1.28.006, de la Comuna de Renca, suscrito con fecha 25 de Mayo de 2009 entre Constructora Efe Silva y Compañía Limitada y esta Directora Regional que es del siguiente tenor:

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA MATERIAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

y

CONSTRUCTORA EFE SILVA Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Santiago, a 25 de Mayo de 2009, entre, por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, RUT Nº 70.072.600-2, representada por la Directora Regional Metropolitana de Santiago, doña **GUIDA ROJAS NORAMBUENA**, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad Nº 6.855.685-6, ambas domiciliadas en Alameda Bernardo O'Higgins Nº 107, Piso 6, Comuna de Santiago, en adelante también "la Junta"; y por la otra,



Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

Constructora Efe Silva y Compañía Limitada, RUT N° 76.890.880-k, representada legalmente por don **Freddy Segundo Silva Santibañez**, cédula de identidad N° 10.590.869-5, ambos domiciliados en Parcela 3 La Higuera del Huigan, Comuna de Pirque de la Región Metropolitana, en adelante también "**el Contratista**", se ha convenido en el siguiente Contrato por Obras de Infraestructura, de acuerdo a los resultados de la propuesta pública a que se llamara a través del sistema chilcompra, ID N° **856-46-LP09**:

PRIMERO.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles encomienda a **Constructora Efe Silva y Compañía Limitada**, para quien acepta y la obliga su representante legal don Freddy Segundo Silva Santibañez, la ejecución de la obra material denominada "**Obra de Construcción en Jardín Infantil "Ruiseñor del Alba" 13.1.28.006 de la Comuna de Renca**", ubicado Angol 1742, Población Cerro Colorado, Comuna de Renca, Región Metropolitana de Santiago.

SEGUNDO.- El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes, se encuentran en los siguientes documentos, que conjuntamente con aquellos otros antecedentes de la ficha de información de adquisición de compras signada con el ID N° 856-46-LP09, se entienden formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer íntegramente y aceptar, por lo que no se insertan:

- a) La Resolución Exenta de la Junta N° 015/1135 del 2 de Marzo de 2009 de la Directora Regional Metropolitana de Santiago de esta Junta que "**Autoriza Licitación Pública y Aprueba las Bases Administrativas para la Contratación de Obras Construcción de Jardín Infantil JUNJI "Ruiseñor del Alba" 13.1.28.006**"
- b) Las Especificaciones Técnica de las obras a ejecutar, confeccionadas por la Junta.
- c) Las Bases Administrativas del llamado a propuesta pública para la ejecución de las obras, confeccionadas por la Junta y sus modificaciones
- d) Los antecedentes Administrativos entregados por el Contratista.
- e) Croquis de plantas actuales y proyectadas.
- f) Croquis de detalle
- g) Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- h) Formato constancia visita a terreno.
- i) Carta Gantt presentada por el Contratista
- j) La Oferta Técnica y la Oferta Económica presentadas por el Contratista
- k) El informe de Evaluación de las Ofertas presentadas por los Contratistas en la licitación citada, confeccionado por la Junta; y
- l) La Resolución Exenta N° 015/1494 de fecha 25 de Marzo de 2009, de esta Dirección que "**Adjudica Licitación 856-46-LP09, Contratación de Servicios de Obras de Construcción en Jardín Infantil "Ruiseñor del Alba" 13.1.28.006**", modificada por Resolución Exenta N° 015/1846 del 17 de Abril de 2009 .

TERCERO.- Los trabajos tendrán el valor neto de **\$50.336.135** (cincuenta millones trescientos treinta y seis mil ciento treinta y cinco pesos) más IVA. El valor de ejecución de las obras se pagará mediante dos Estados de Pago.

El primer estado de pago se efectuará con un avance del 50% de las obras, previa visación de éstas por parte del Inspector Técnico de la Obra (I.T.O.) y contra presentación de la factura correspondiente.

El segundo estado de pago se efectuará al ejecutarse el total de las obras, teniendo la recepción provisoria de las obras sin observaciones y entregándose el Acta de Recepción correspondiente, firmada por el Inspector Técnico de la Obra, y con la visación del estado de pago por el Inspector señalado, junto a la presentación de la factura respectiva. Además, el Contratista al momento de solicitar que se curse el segundo estado de pago, debe adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas a los trabajadores que laboraron en la ejecución de las obras que se contratan por este acto. Igualmente, deberá presentar un certificado emitido por la institución previsional respectiva o las planillas de pago de las cotizaciones previsionales, en original o en fotocopia autorizadas por Notario Público, que acrediten que se han hecho las cotizaciones correspondientes de los trabajadores que laboraron en las obras a que se refiere este instrumento.

Las Facturas deberán ser entregadas por el Contratista en la Oficina de Partes de esta Dirección Regional.

CUARTO.- El plazo de ejecución de las obras contratadas será de **80 (ochenta) días corridos** contados desde la fecha de entrega del terreno.

QUINTO.- Por cada día de atraso en la entrega de las obras, se aplicará al Contratista una multa equivalente al 0,5% del monto total neto de la obra, la que será descontada del último estado de pago.

Sin perjuicio de lo anterior y antes del vencimiento del plazo convenido, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar por escrito a la Directora Regional Metropolitana de la Junta, acompañando los documentos probatorios correspondientes, una prórroga del plazo para la ejecución



Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

de las obras, solicitud que deberá entregar en la Oficina de Partes de esta Dirección; la Directora a su juicio exclusivo podrá rechazarla o aceptarla en forma total o parcial, mediante la emisión de una Resolución que así lo disponga, previo informe de la Inspección Técnica de la Obra.

SEXTO.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, el Contratista entrega al momento de suscripción del presente acto boleto de garantía N° 124 del Banco Santander de ejecución inmediata, tomada por el contratista a nombre de esta Junta, por la cantidad de \$ **4.026.891** (cuatro millones veintiseis mil ochocientos noventa y un pesos), suma equivalente al 8% del valor neto de las obras, con vencimiento al 5 de Marzo de 2010.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato, la Junta estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento señalada.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que la Junta pueda ejercer para exigir el cumplimiento de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Contratista.

Esta garantía será devuelta al Contratista previa recepción definitiva de las obras ejecutadas sin observaciones por parte de la Junta, lo que se realizará después de 180 días contados de la recepción provisoria de las obras sin observaciones.

En el evento de existir observaciones, se otorgará al Contratista un plazo adicional para su solución, el que no podrá ser superior a 15 días corridos.

SEPTIMO.- El Contratista sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, tendrá además las siguientes:

- a).- No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirvan de base al contrato;
- b).- Deberá ejecutar los trabajos con arreglo a lo estipulado en el contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir, obligándose a rehacer sin costo para la Junta cualquier falla que a juicio de ella pudiere apreciarse;
- c).- Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la Junta sobre esta materia;
- d).- Será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador en materias de remuneraciones, previsión, seguridad y alimentación respecto del personal que trabaje en la obra contratada por la Junta;
- e).- Será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del presente contrato le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros; y
- f).- Deberá asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también los daños y perjuicios que puedan originarse a las propias obras o a las instalaciones de la Junta existentes dentro del local donde se ejecuten las obras, incluyendo el riesgo de incendio que se origine a causa de la ejecución de las mismas.

OCTAVO.- El Contratista proveerá a la Junta de un Libro de Obra foliado y con hojas en triplicado. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del Inspector Técnico de la Obra designado por la Junta, tendrán el carácter de obligatorias para el Contratista.

NOVENO.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante resolución fundada, podrá poner término al presente contrato de ejecución de obras y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin derecho a indemnización alguna para el Contratista, en los siguientes casos:

- a) Demora de 10 (diez) o más días corridos en la iniciación de las obras;
- b) Interrupción o paralización total o parcial de los trabajos, sin causa justificada, por un período igual o superior a 5 (cinco) días corridos;
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones que le impone al Contratista el presente Contrato, cuya calificación quedará a juicio exclusivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;



Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

- d) Incumplimiento por parte del Contratista de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la Obra;
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
- f) Por estado de notoria Insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, y
- g) En los demás casos que autoriza la ley.

El término anticipado del presente contrato o su modificación, se realizará mediante resolución fundada de la Junta, que se publicará en el sistema de información mercadopúblico, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO.- La Junta designará a un profesional del área de la construcción como Inspector Técnico de la Obra, cuyas funciones serán, entre otras, la de velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obra, indicar al Contratista los problemas que pudieren afectar el desarrollo del contrato, visar los Estados de Pago presentados por el Contratista, efectuar las recepciones provisora y definitiva de las obras y preocuparse de la vigencia de las garantías entregadas por el Contratista.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Freddy Segundo Silva Santibañez para representar a Constructora Efe Silva y Compañía Limitada consta en Escritura Pública de fecha 8 de Mayo de 2007 otorgada en Notaria de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, modifica cada por Escritura del 9 de Septiembre de 2008 en la misma Notaria, inscrita la primera a fs. 24856, número 18141 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces del año 2007, y la segunda, a fs. 47363, número 32651 del mismo Registro del año 2008 y anotada al margen de la primera, que no se insertan por ser conocido de las partes.

La personería de la Directora Regional Metropolitana no se inserta por ser conocida de los firmantes.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la Junta y uno en poder del Contratista.

2º Impútese el monto que se señala en la cláusula tercera del contrato al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, Subasignación 000 Obras Civiles

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva.



GRV/SMA/CAMB/ /camb
Distribución:

- Directora Regional
- Asesoría Jurídica (2)
- Coordinador de Recursos Físicos
- Subdirección de Gestión, Cobertura y Terceros.
- Oficina de Partes (2)

IAJ 143
26.3.09

